

N1-ELIMINADO 1

PRESENTE:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del presente año, con número de folio 110198000040623 que a la letra dice:

“Se requiere se me informe el número de embargos de bienes inmuebles o bienes muebles que realizó el sujeto obligado y que hayan sido promovidos por parte de la Tesorería Municipal para hacer efectivo el cobro del impuesto predial, de las multas, sanciones o infracciones ya sea de tránsito, policía o policía vía, así como cualquier otra dependencia como comercio, consumo, desarrollo urbano, medio ambiente, entre otras y diversos nombres que puedan tener sus áreas, y que hayan impuesto a personas físicas y morales.

La información se requiere de manera desagregada a partir del año 2018 a la fecha, detallado por número de embargos, fecha (año, mes y día) de cuando se ejecutó el embargo, qué objetos se embargaron (bienes muebles o inmuebles) y características de los mismos, monto por el cual se efectuó el embargo, motivo por el cual se efectuó el embargo (falta de pago del impuesto predial, multas, infracciones o cualquier otro), indicar qué sucedió con dichos bienes, si acaso se remataron los bienes embargados informar cuánto fue el recurso que se recaudó por dicho embargo.

Enviar la información en formato de datos abiertos, preferentemente en archivo de hoja de cálculo. Informar en cuál artículo de su reglamento municipal se permite realizar este tipo de procedimientos de embargo y en su defecto remate o entrega de los bienes a una dependencia municipal.”

De acuerdo a lo peticionado en su solicitud de origen, tengo a bien hacer de su conocimiento que por parte de la Dirección de Tesorería Municipal NO se han realizado dichas actividades por los conceptos o motivos mencionados en la misma solicitud de información.

Así mismo, le informo que por parte de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios y Catastro, del año 2018 a la fecha, no se han realizado embargos de bienes inmuebles por concepto de adeudo por vencimiento de impuesto predial y sus derivados; de igual manera le hago saber que la Ley que la Dirección en mención considera en procedimientos de embargo de bienes inmuebles es la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato del artículo 93 al 107, y en casos de remate del artículo 117 al 139 de la misma Ley.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo, así mismo, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA